B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia por el que se somete a Información Pública el Estudio de Alternativas de trazado del proyecto de construcción: «Autovía del Cantábrico (A-8). N-634 de San Sebastián a Santiago de Compostela. Tramo: Mondoñedo-Lorenzana». Provincia de Lugo. Clave: 12-LU-3800.

El Subdirector general de Proyectos, por delegación del Director general de Carreteras (Resolución 12-7-1999), ha dictado con fecha 28 de julio de 2004 la siguiente Resolución:

Aprobar provisionalmente el Estudio de Alternativas de trazado del proyecto de construcción: «Autovía del Cantábrico (A-8).N-634 de San Sebastián a Santiago de Compostela. Tramo: Mondoñedo-Lorenzana», adoptando como alternativa seleccionada la Alternativa 2, por su presupuesto base de licitación de 36.582.627,63 euros.

En cumplimiento de lo ordenado en dicha Resolución y de cuanto establece el artículo 10 de la vigente Ley 25/1998, de Carreteras y concordantes de su Reglamento, se somete a Información Pública el referido Estudio de Alternativas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se publica para general conocimiento en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo y con el fin de que los interesados puedan examinar el citado Estudio de Alternativas y la aprobación provisional del mismo, durante el período de Información Pública y presentar las alegaciones y observaciones que estimen procedentes, estará expuesto al público en días hábiles y horas de oficina en el tablón de Edictos de los Ayuntamientos de Mondoñedo y Lourenzá, en la Unidad de Carreteras de Lugo (Ronda de la Muralla, 131), en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia (C/ Concepción Arenal 1, 3, 1.º, A Coruña) y en el Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras (paseo de la Castellana, 67, Madrid).

Las observaciones que se formulen habrán de dirigirse a esta Demarcación y deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

A Coruña, 2 de agosto de 2004.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.—39.940.

Anuncio de la Subdirectora General de Regulación de Servicios Postales sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento sancionador en materia de servicios postales, RSP/AJ-PS 5/2004.

Por el presente anuncio se notifica a la sociedad interesada, el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador iniciado por presunta infracción a la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, al haber resultado infructuosa su notificación en el domicilio de la misma.

El expediente completo, junto con el citado acuerdo de incoación se encuentra en el Ministerio de Fomento (Subdirección General de Regulación de Servicios Postales), Paseo de la Castellana, 67, despacho A-602, 28071 Madrid, y en virtud de la previsión establecida en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica el citado acuerdo en su totalidad.

Sociedad: International First Class Courier, Sociedad Limitada.

Domicilio: Calle Calvario, 11. 38600 Granadilla de Abona (Tenerife).

Fecha incoación: 13 de julio de 2004.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, podrá formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacerlo, seguirá la tramitación del procedimiento.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Madrid, 23 de julio de 2004.—La Subdirectora General de Regulación de Servicios Postales, María Jesús Petrement Rodríguez.—38.794.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., el sistema de 200 kV de la subestación a 220/20kV de «Patraix», en la provincia de Valencia.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, n.º 8, solicitando la autorización administrativa de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, durante el plazo reglamentario.

Resultando que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de junio de 2003 se han solicitado informes al Ayuntamiento de Valencia, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, a la Dirección General de Industria y Energía de la Generalitat Valenciana y a Red Eléctrica de España, S.A., reiterándose las peticiones con fecha 25 de julio de 2003.

Resultando que con fecha 5 de septiembre de 2003 se vuelven a reiterar las peticiones de informe, indicándoles que cumplidos los trámites del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el informe

se entiende favorable si no es emitido en el plazo de diez días.

Resultando que con fecha 8 de septiembre de 2003 por el Ayuntamiento de Valencia se emite informe en el que manifiesta lo siguiente:

No se adjunta a la petición de informe documentación técnica, y en concreto el documento de síntesis del estudio de impacto ambiental al que alude el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000.

Dicho documento resulta de obligada aportación si se tiene en cuenta que la construcción de la subestación se halla sujeta a la previa declaración de impacto ambiental que ha de formular el órgano medioambiental competente con el alcance y contenidos expresados en el artículo 18 del Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 24 del Decreto autonómico valenciano 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.

Resultando que por Red Eléctrica Española, S.A., en escrito de fecha 23 de junio de 2003, se comunica que no tiene ninguna línea que se vea afectada por el proyecto.

Resultando que con fecha 23 de septiembre de 2003 por el Área de Industria y Energía se solicita informe INALTA con carácter urgente.

Resultando que por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. son contestadas las alegaciones del Ayuntamiento de Valencia, manifestando:

El sistema de 220 kV de una subestación no está incluido en ninguno de los anexos de las actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, conforme al artículo 1 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Junto a la solicitud de autorización administrativa para el sistema de distribución, competencia de la Generalitat Valenciana, y conforme al Decreto 162/1990, se ha presentado el correspondiente estudio impacto ambiental ante el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, al ser éste el órgano sustantivo para su tramitación ante la Consejería del Territorio y Vivienda (antigua Consejería de Medio Ambiente).

Una vez emitida la declaración de impacto ambiental para la subestación, les será remitida para su conocimiento.

Se adjunta el documento de sintesis del citado estudio de impacto ambiental con el fin de que pueda ser emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Valencia el correspondiente informe.

Resultando que no se recibe contestación alguna por parte de la Dirección General de Industria y Energia ni de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Generalitat Valenciana, ni de INALTA, ni se ha mostrado objeción a la contestación de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a las alegaciones del Ayuntamiento de Valencia, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se entiende la conformidad a la solicitud de autorización administrativa de la subestación.